



DECRETO MUNICIPAL N° 115/2025

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 24 DIC 2025

VISTOS:

El Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación, en su segunda etapa "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", es iniciado mediante memorial de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por el señor ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS, por sí en representación legal de EUGENIA MIRANDA CARDENAS, OCTAVIO MIRANDA CARDENAS, MARTHA MIRANDA CARDENAS DE LLANQUI Y FRANCISCA MIRANDA CARDENAS, en virtud a Testimonio de Poder Especial, Amplio, Bastante, Suficiente y Sustituible N° 326/2023, de 7 de diciembre de 2023, conferido por ante Notaria de Fe Pública N° 11 de esta ciudad, a cargo del Dr. Raúl Eulogio Sanabria Taboada, presentado en Oficinas de Asistencia al Usuario (ODAU), adjuntando los requisitos previstos en el Art. 51 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 17/2024, de 12 de abril de 2024, emitiéndose en consecuencia el Formulario de Verificación de Requisitos, llenado y firmado por la Lic. Micaela Sequeiros Arenas, Recepción de J.A.U.R.

Cursa en el expediente Resolución Administrativa N° 117/2025, de 24 de junio de 2025; Informe Jurídico Preliminar "Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria" CITE J.A.U.R. N° 2534/25, de 22 de agosto de 2025; Informe Técnico Final Etapa 1: Amanzanamiento y Estructuración Viaria" CITE N° 39/2025, de 6 de octubre de 2025; Informe Legal Final Etapa 1: Amanzanamiento y Estructuración Viaria CITE J.A.U.R. 3423/25, de 16 de octubre de 2025; Informe Técnico Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N° 1886/2025 de 23 de octubre de 2025; e Informe Legal Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE: N° 1893/2025, de 27 de octubre de 2025; antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver,

CONSIDERANDO I

Que, en base a Informes Técnicos y Legales conforme las atribuciones que corresponden a la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT), conforme prevé el procedimiento establecido por el artículo 50, numeral 3, inc. f del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 17/24, el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, mediante Resolución Administrativa N° 117/2025, de 24 de junio de 2025, resolvió: "...
ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA POLIGONAL GEOREFERENCIADA de propiedad de "ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS", con registro N° 01/25, ubicado en la zona Lajastambo, Distrito Catastral N° 37, cuya superficie final es de 8.621.92m2.

Que, en base a la conclusión de "Aprobación de la Poligonal Georreferenciada" dentro del proyecto de Amanzanamiento y Lotificación identificado como Loteamiento N° 01/2025 de propiedad de "ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS", siguiendo el procedimiento establecido la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT), procedió a la valoración de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, presentada mediante memorial de fecha 31 de julio de 2025, solicitud que fue presentada cumpliendo los requisitos establecidos por el Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 017/2024, adjuntando la documentación técnica y legal conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, corroborado y validado por el Informe Jurídico Preliminar "Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria" CITE J.A.U.R. N° 2534/25, de 22 de agosto de 2025, elaborado por la Abg. Mirian Karina Veliz Chara, TÉCNICO VI LEGAL D.U.V.R.T. - G.A.M.S., así como los documentos técnicos y legales correspondientes, verificándose el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para el procesamiento del loteamiento, conforme a lo previsto en los artículos 51 y 52 del reglamento vigente al inicio del trámite de Amanzanamiento y Estructuración Viaria. Por otro lado, en cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N°





074/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, se procedió a la adecuación de los informes topográfico, técnico - legal y planos finales, estos documentos administrativos fundamentan, justifican y respaldan la aprobación del Proyecto de Loteamiento en su Etapa 1: "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", correspondiente al Loteamiento N° 01/25, a nombre de "ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS"; por lo que a continuación se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia:

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 017/2024, se emite el Informe Jurídico Preliminar "Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria" CITE J.A.U.R. N° 2534/25, de 22 de agosto de 2025, mismo que realiza el análisis jurídico preliminar de los requisitos legales presentados para la segunda etapa, y recomienda: "(...) Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos para la segunda etapa, en aplicación a lo estipulado y dispuesto por Art. 53 y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 numeral 1 del **REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 017/2024** de fecha 12 de abril de 2024, el presente proyecto **"ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS CON REGISTRO N° 01/25"**, ubicado en la zona de Lajastambo del Distrito Catastral N°37, **queda habilitado para su continuidad de la Etapa 2 de Amanzanamiento y Estructuración Viaria**, por lo que se recomienda la prosecución del trámite.

Que, en el transcurso del procesamiento del proyecto se aprobó el nuevo Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, el cual en su Disposición Adicional Segunda señala de manera textual **"Todos los trámites que actualmente se encuentran en curso deberán migrar al presente reglamento a partir de la emisión de los informes finales por la Dirección de Urbanismo Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT), debiendo adecuarse solo los informes topográficos, técnicos, legales y planos finales en el marco del presente reglamento, para el efecto el cliente administrativo debe presentar el documento privado con reconocimiento de firmas que establece el Artículo 50, parágrafo I, numeral 3.8, inciso e), del presente instrumento normativo"**, razón por la cual el proyecto migra a la etapa 1 de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, del reglamento vigente, mediante Nota JAUR CITE 3054/2025, de 7 de septiembre de 2025, emitido por la Abg. Mirian Karina Velis Chara, TECNICO VI LEGAL D.U.V.R.T. – G.A.M.S. con Visto Bueno de Arq. Jhosseline Millares Mealla, JEFA J.A.U.R. – D.U.R.V.T. – G.A.M.S. y Arq. Cintya V. Duran Gorostiaga, DIRECTORA DE URBANISMO, VIVIENDA Y REGULACIÓN TERRITORIAL – G.A.M.S., en ese entendido los informes finales son adecuados conforme a la nueva normativa señalada ut supra. **Cabe mencionar que el procesamiento del trámite se realizó conforme a la normativa anterior**, por lo que, aun habiéndose promulgado la nueva normativa se garantiza la validez de la documentación presentada y el procedimiento seguido, en virtud al principio de irretroactividad de la norma establecido en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 parágrafo I numeral 3.9 así como a la disposición adicional segunda del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, se emite el Informe Técnico Final Etapa 1: Amanzanamiento y Estructuración Viaria" CITE N° 39/2025, de 6 de octubre de 2025, emitido por la Arq. Mariela Espada Quispe, ARQUITECTO LOTEAMIENTOS – D.U.V.R.T., previo visto bueno de Arq. Jhosseline Millares Mealla, JEFA DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y RURAL G.A.M.S. dirigido a Arq. Cintya Viviana Duran Gorostiaga, **DIRECTORA D.U.V.R.T. – G.A.M.S.**, en el que se realiza una descripción de los antecedentes detallados en el proceso, señalando superficie, ubicación, porcentajes y demás características físicas y topográficas de las áreas de descuento a regularizar, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, identifica la siguiente información:

(...)

Para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Loteamiento de propiedad de los señores "ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS" N° 01/25, se detalla a



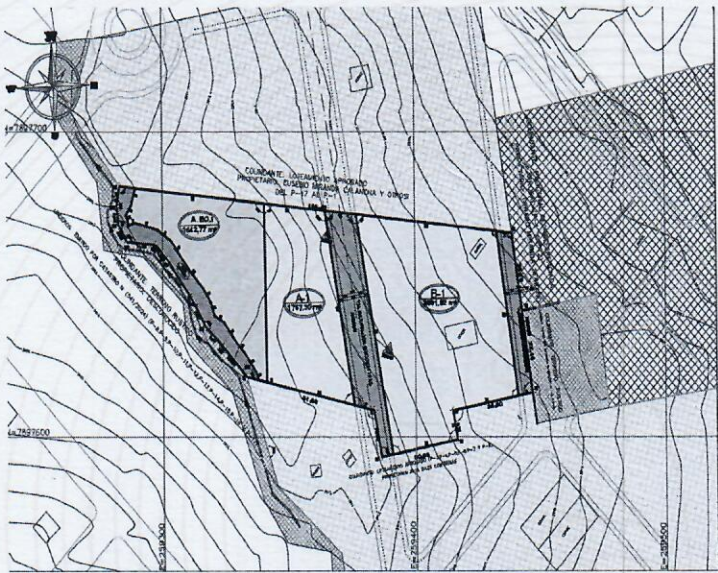


continuación el siguiente cuadro de coordenadas de la poligonal aprobada /mediante Resolución Administrativa N°117/25 de fecha 24 de junio del 2025:

• PUNTOS GEODÉSICOS:

PUNTO	ESTE	NORTE
RGSUC-04	258410.05991	7897496.15301
PT. - 005854	259359.424	7897628.649
PT. - 005855	259365.515	7897666.021

• COORDENADAS DE LA POLIGONAL:



COORDENADAS DE LA POLIGONAL COORDENADAS UTM, ZONA DATUM WGS84		
PUNTO	NORTE	ESTE
P1	7897666.806	259438.667
P2	7897641.357	259442.642
P3	7897614.502	259446.655
P4	7897608.576	259414.901
P5	7897599.020	259416.684
P6	7897593.364	259386.376
P7	7897608.693	259383.516
P8	7897619.715	259333.180
P9	7897629.533	259324.034
P10	7897636.187	259317.020
P11	7897644.772	259311.935
P12	7897658.025	259302.076
P13	7897662.957	259297.181
P14	7897663.961	259286.048
P15	7897669.496	259282.562
P16	7897675.820	259281.886
P17	7897682.503	259283.022

PLANO REFERENCIAL, DETALLANDO LA PROPUESTA COHERENTE DE AMANAZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA.

(...) PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN TÉCNICA.

Dentro de la valoración técnica se procede con la definición de lineamientos generales con respecto al amanzanamiento y estructuración viaria, para la identificación de las vías definidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además se verifican las características fisico transformadas del predio en la que debe proyectar una estructura viaria del entorno inmediato y mediato, para tener continuidad respecto a jerarquías y ejes de vías establecidas en el **CAPÍTULO VI Art. 50° del REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°74/25 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025**; la propuesta proyecta una zonificación con usos de suelo definidos.

- 1. Una vez realizada la valoración del proyecto con respecto a su entorno inmediato, considerando que el proyecto colinda con productos urbanos aprobados: condiciones y entorno mediato se acomoda a la causal establecida en el **numeral 7 del Art.32° PORCENTAJE DE DESCUENTO A REGULARIZAR PARA USO PUBLICO** que a letra indica: *...“ Los proyectos de Amanzanamiento y Lotificación, Urbanizaciones cuya superficie sea mayor o igual a 1.000,00 m2, se deberá aplicar la formula conforme establece los porcentajes de descuento a regularizar para uso público debiendo aplicar los siguientes parámetros:*

FORMULAS
$P_{ev}=45F_{ev}(Si-Ar-Vg)/100Si$
$P_{ct}= P_{ev} + (Vg*100/Su)$





CARACTERISTICAS DEL TERRENO	FACTORES PARA EL CALCULO
Terrenos hasta el 30% afectado a la superficie total de intervención con: Bienes Municipales de Dominio Público de acuerdo a la Ley N° 482, Art. 31, inciso d), así mismo áreas de riesgo y franjas de seguridad (Ar).	Fev= 55
Terrenos superiores al 30% afectado a la superficie total de intervención con: Bienes Municipales de Dominio Público de acuerdo a la Ley N° 482, Art. 31, inciso d), así mismo áreas de riesgo y franjas de seguridad (Ar)	Fev = 35

Conforme lo ha descrito el cuadro resumen siguiente:

SUPERFICIE M2	DESCUENTO PARA USO PUBLICO	CONDICIONANTE
150.00-3.000,00	0%	Rodeado de proyectos urbanos aprobados
1.00,000 – 5.000,00	25%	Colindante a por lo menos un proyecto urbano aprobado
= ó >1.000,00		De acuerdo con formula del presente reglamento.

Por tanto, al proyecto de Loteamiento denominado “**ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS**” se deberá aplicar la formula establecida en el **numeral 7) del Art.32° PORCENTAJE DE DESCUENTO A REGULARIZAR PARA USO PUBLICO**, a efectos de identificar las superficies que estarán destinadas a área de vías y área de equipamiento, con un porcentaje proporcional respecto del área total del predio, dando como resultado lo siguiente:

CONSTANTES		SEGÚN DECRETO MUNICIPAL N° 74/25						SEGÚN PROPUESTA DE INTERESADO					
		RELACION DE SUPERFICIES						RELACION DE SUPERFICIES					
Fev =	55	SUP. INICIAL	8621,92	m2	PORCENTAJES			SUP. INICIAL	8621,92	m2	PORCENTAJES		
F=	100	A DE RIESGO	448,89	m2				A DE RIESGO	448,89	m2			
VARIABLES		SUP. UTIL	8173,03	m2	100,00	%		SUP. UTIL	8173,03	m2	100,00	%	
Si =	8621,92	LOTES	5359,22	m2	65,57	%		LOTES	5359,22	m2	65,57	%	
Ar =	448,89	EQUIP/VERDE	1642,77	m2	20,10	%		EQUIP/VERDE	1642,77	m2	20,10	%	
Vg =	1171,04	VIAS	1171,04	m2	14,33	%		VIAS	1171,04	m2	14,33	%	
		TOTAL_AV+AE	2813,81	m2	34,43	%		TOTAL_AV+AE	2813,81	m2	34,43	%	
		TOTAL	8173,03	m2	100,00	%		TOTAL	8173,03	m2	100,00	%	

Por lo cual, de la aplicación de la fórmula según numeral **7)** del artículo **32°** del reglamento aplicado, se tiene identificado que para el proyecto de Loteamiento denominado “**ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS**”, donde el porcentaje de descuento a regularizar mínima exigida corresponde al **(34.43%)**, distribuida de la siguiente manera:

PORCENTAJES DE DESCUENTO A REGULARIZAR	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE
AREA DE VIAS	1171.04	14.33%
AREA DE EQUIPAMIENTO (A-Eq1)	1642.77	20.10%
TOTAL DE AREA DE DESCUENTO A REGULARIZAR	2813.81	34.43%

De acuerdo con la tabla descrita a continuación, se identifica que el proyecto final tiene un área total de manzanas de **5359.22 m2** equivalente al **65.57%** codificado con las letras “**A-1 y B-1**”. En Áreas de descuento a regularizar se identifica Área de Vías de 1171.04 m2 equivalente a 14.33 % y área de equipamientos A-Eq1=1642.77 m2 equivalente a 20.10, haciendo un total de áreas de descuento a regularizar de 2813.81 m2 el cual corresponde al 34.43 %, superficie que cumple con el porcentaje de descuento a regularizar mínimo requerido por aplicación de la formula como establece el Reglamento de Urbanizaciones Progresivas del Municipio de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N°74/25 de fecha 3 de septiembre de 2025, aspecto reflejado en el formulario de normas F – 05, expedido en fecha 06 de septiembre del 2025, firmada por la jefatura de Administración Urbana y Rural. El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:





DATOS DE LA PROPIEDAD								
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TITULOS				8.621,92	m2			
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO				8.621,92	m2			
SUP. en AREA DE RIESGO (Ar-1)				448,89	m2			
DATOS DEL PROYECTO								
SUP. UTIL DEL PROYECTO			8.173,03	m2	%			
SUP. TOTAL DE MANZANAS			5.359,22	m2	%			
SUP. TOTAL DE AREAS DEL PROYECTO A REGULARIZAR			2.813,81	m2	%			
AREA VERDE			0,00	m2	%			
AREA DE EQUIPAMIENO (A-Eq1)			1.642,77	m2	%			
AREA DE VIAS (Vg)			1.171,04	m2	%			
N	A-1	B-1	M/C1	TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL
1	1767,30	3591,92		5359,22		1642,77	1171,04	8.173,03
2								
3								
4								
5								
T.	1767,30	3591,92		5359,22	0,00	1642,77	1171,04	8.173,03
%				65,57		20,10	14,33	100,00
NUMERO TOTAL DE MANZANOS								2
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO								5359,22
SUP. TOTAL DE AREAS DEL PROYECTO A REGULARIZAR								2.813,81

Por lo tanto, al tener **una propuesta coherente de amanzanamiento y estructuración viaria**, se procedió a la inspección al terreno para la verificación de los mojones de los manzanos, vías y el perímetro de la poligonal georreferenciada in situ, conforme a lo establecido al **Art. 28°**.

Al no haber observación y dando cumplimiento al procedimiento, establecido en el **Art. 50°, Numeral 3.8)** del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, se procedió a la solicitud de los requisitos finales. **realizada** mediante **INFORME DE LOTEAMIENTOS CITE LOT/JAUR N.º 282/25 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025** el mismo que detalla lo siguiente:

- a) Medio digital en 2 copias de todos los planos e información generada, uno para el expediente y otro para resguardo de la Jefatura de Administración Urbana y Rural (JAUR).
- b) Memoria descriptiva de la realización del proyecto con la respectiva firma y sello del proyectista que elabora el mismo (Ver anexo 15).
- c) Juego de planos finales en siete ejemplares en papel bond debidamente firmados y sellados por el o los proyectistas y los respectivos Entes Colegiados a los que estos se encuentran afiliados (Ver anexo 2).
- d) Documento presentado en original que acredite la publicación del proyecto en medio de comunicación escrita u oral de acuerdo al formato del Anexo 8 del presente reglamento, por una sola vez a cargo del propietario. Asimismo, el tiempo utilizado para la publicación no implica la paralización del trámite.
- e) Documento privado con reconocimiento de firmas que manifieste de manera expresa la conformidad unilateral de las superficies identificadas del descuento a regularizar destinadas a uso público (áreas de vías, áreas verdes, áreas de equipamiento, área de riesgo natural, bienes de dominio público y otros), las cuales serán descontadas de la matrícula del cliente administrativo a favor del GAMS, el cual deberá detallar además; el nombre del titular (es), ubicación, superficie total del proyecto y número de matrícula(s). En caso de que el titular sea casado se deberá expresar en el documento la anuencia del cónyuge para efectuar el descuento de la superficie identificada.

El presente proyecto cumple con todos los documentos de los incisos antes mencionados los mismos son adjuntados en el expediente.

COLINDANCIAS DE LAS AREAS DE DESCUENTO A REGULARIZAR:





Al respecto se informa de las colindancias de las áreas de descuento a regularizar como ser; área de riesgo, área de vías y área de equipamiento de acuerdo con los puntos cardinales bajo el siguiente detalle:

AREA DE RIESGO: Se aclara que las colindancias de las áreas de riesgo no es posible mencionar porque cuenta con una ubicación variable con varias direcciones y además porque es una estructuración que tiene una morfología variable en cuanto a dimensiones y ángulos, por lo que no corresponde hacer una descripción de colindancias de estas, únicamente se deberá tomar en cuenta la superficie total del área de riesgo a regularizar la cual corresponde a: **Sup. 448.89m2.**

AREA DE VÍAS: Se aclara que las colindancias de vías no es posible mencionar porque cuenta con una ubicación variable con varias direcciones y además porque es una estructuración que tiene una morfología variable en cuanto a dimensiones y ángulos, por lo que no corresponde hacer una descripción de colindancias de estas, únicamente se deberá tomar en cuenta la superficie total del area vías a regularizar la cual corresponde a: **Sup. 1171.04 m2** que corresponde al **14.33%.**

ÁREA DE EQUIPAMIENTO:

El área de DESCUENTO en ÁREA DE EQUIPAMIENTO es de **1642.77 mts.2 (A-Eq1)**, el cual deberá efectuarse de la MATRICULA N° **1.01.1.99.0054554** con las siguientes colindancias:

COLINDANCIAS DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO (A-Eq1) DE 1642.77 mts.2

COLINDANCIA A- Eq.1		MEDIDAS (MTS)
NORTE	Colinda con el loteamiento de EUSEBIO MIRANDA CALANCHA Y OTROS.	51.42 ml.
ESTE	Colinda con manzano A-1	58.74 ml.
SUR	Colinda con el loteamiento de EUSEBIO JULIA DAZA CONTRERAS.	3.23 ml.
OESTE	Colinda con AREA DE RIESGO (Ar-1)	2.82 ml.
		7.83 ml.
		4.42 ml.
		8.50 ml.
		4.25 ml.
		4.61 ml.
		5.48 ml.
		12.17 ml.
		8.01 ml.
		6.45 ml.
		9.02 ml.
		2.46 ml.
		3.15 ml.
		4.45 ml.
		5.52 ml.

DESCUENTOS:

DESCUENTO DE VÍAS:

El **ÁREA DE DESCUENTO A REGULARIZAR de 1171.04 m²**, correspondiente al 14.33% destinado **a VIAS (Vg)** deberá efectuarse el descuento bajo el siguiente detalle:

MATRICULA A DESCONTAR	SUPERFICIE Mts.2	%
1.01.1.99.0054554	1171.04	14.33%





DESCUENTO DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO:

El **ÁREA DE DESCUENTO A REGULARIZAR de 1642.77 mts.2** correspondiente al **20.10 %**, destinado **AREA DE EQUIPAMIENTO (A-Eq1)** deberá efectuarse el descuento bajo el siguiente detalle:

MATRICULA A DESCONTAR	SUPERFICIE UTIL Mts.2	%
1.01.1.99.0054554	1642.77	20.10%

DESCUENTO DE ÁREA DE RIESGO:

El **ÁREA DE DESCUENTO A REGULARIZAR de 448.89 mts.2** destinado a **AREA DE RIESGO(Ar-1)** deberá efectuarse el descuento bajo el siguiente detalle:

MATRICULA A DESCONTAR	SUPERFICIE INICIAL Mts.2
1.01.1.99.0054554	448.89

Que, el informe técnico indica que: Habiendo concluido sin observaciones técnicas el PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN HASTA SU ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA, toda vez que se ha cumplido los requisitos técnicos y el procedimiento establecido conforme prevé el artículo 51 y 52 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado por Decreto Municipal N° 17/24 de fecha 12 de abril del 2024 y el artículo 49 y 50 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado por Decreto Municipal N° 74/25 de fecha 03 de Septiembre de 2025, al haberse verificado la inexistencia de sobreposición alguna y no existiendo afectación a Bien de Dominio Público Municipal, SE RECOMIENDA LA APROBACIÓN del presente PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN EN SU ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA a nombre de **“ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS”**, con número de EXPEDIENTE N° 01/25. Para el efecto se remite el expediente a la siguiente instancia al ÁREA LEGAL DE JAUR en cumplimiento del artículo 50° del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado por Decreto Municipal N° 74/25 de fecha 03 de septiembre de 2025.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 parágrafo I numeral 3.10 así como la disposición adicional segunda del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, se emite Informe Legal Final Etapa 1: Amanzanamiento y Estructuración Viaria CITE J.A.U.R. 3423/25, de 16 de octubre de 2025, emitido por la Abg. Mirian K. Velis Chara, TECNICO VI LEGAL D.U.V.R.T. – G.A.M.S., mismo que realiza el análisis jurídico preliminar de los requisitos legales presentados para la primera etapa, concluye, manifestando “(...) Luego de efectuado el análisis jurídico correspondiente y considerando el contenido del Informe Técnico Final CITE N°39/2025, de fecha 06 de octubre de 2025, se concluye que el **Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación** a nombre de **Alejandro Miranda Cárdenas y otros con registro N° 01/25**, ubicado en el Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo del Municipio de Sucre, **cumple con todos los requisitos legales y técnicos exigidos para su aprobación**, el mismo que no vulnera ninguna normativa ni disposición legal, producto de una valoración, pormenorizado de la calidad y pertinencia de la documentación presentada y generada que cursan en el expediente.El procedimiento fue inicialmente desarrollado bajo normativa anterior Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado por el Decreto Municipal N° 017/2024 que se encontraban vigente al momento de iniciar el trámite, sin embargo, se adecuó correctamente al nuevo **Reglamento de Urbanización Progresiva**, aprobado mediante **Decreto Municipal N° 074/2025**, en cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda, sin que ello afecte la validez jurídica del trámite anterior, en aplicación del principio de **seguridad jurídica hacia el administrado**.





El proyecto de Amanzanamiento y Lotificación se procesó conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento de Urbanización progresiva aprobado por el Decreto Municipal N° 017/2024. A pesar de la aprobación posterior de un nuevo reglamento, este no afecta la validez del procedimiento ya realizado, puesto que se aplica el principio de seguridad jurídica hacia el administrado. De acuerdo con la normativa actual, el proyecto de etapa 2 de amanzanamiento y estructuración viaria deberá aprobarse con Decreto Municipal emitida por la MAE conjuntamente el Secretario de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, conforme el artículo 8 del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025.

El proyecto presenta una superficie útil total 8.621,81 m², de los cuales 5359,22m2 equivalente al 65,57% corresponde al uso de suelo útil y 2813,81 m2 que equivale a los 34,43% corresponde a áreas destinadas al uso público (área de vías y áreas de equipamiento).

El proyecto cumple con el **Porcentaje de Descuento a Regularizar**, cabe señalar que, bajo la normativa anterior, las áreas destinadas a uso público se denominaban “cesiones”, mientras que la actual normativa las define como “porcentajes de descuento a regularizar”. Este cambio es únicamente terminológico, sin alterar los cálculos efectuados, descuentos que deben ser realizados de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREAS	SUPERFICIE DE DESCUENTO A REGULARIZAR m ²	MATRICULA A DESCONTAR
Área de vías	1171,04	1.01.1.99.0054554
Área de equipamiento (A-Eq1)	1642,77	
Área de riesgo	448,89	1.01.1.99.0054554
Superficie total	3262,70	

Y recomienda la aprobación del presente proyecto de loteamiento en su Etapa 1, denominada Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de **Alejandro Miranda Cárdenas y otros** con registro N° 01/2025, ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N° 37, sea mediante **DECRETO MUNICIPAL** emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda de acuerdo a lo establecido en el **Art. 8** de la normativa vigente.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 párrafo I numeral 4 así como a la disposición adicional segunda del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, se emite el Informe Técnico Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE N° 1886/2025 de 23 de octubre de 2025, elaborado por Arq. Walter Irala Arancibia, **PROFESIONAL V ARQUITECTO 5 S.M.G.T.U.V. – G.A.M.S.**, que **CONCLUYE** con la **VALIDACIÓN**, pertinencia y viabilidad del presente **PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN - ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA A NOMBRE DE “ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS” - MEDIANTE TRAMITE N°01/25**; y recomienda la aprobación del **PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN - ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA A NOMBRE DE “ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS” - MEDIANTE TRAMITE N°01/25**, con una superficie total de aprobación de **8621,92 m2**, ubicado en la zona de **LAJASTAMBO**, Distrito Catastral N°37.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 50 párrafo I numeral 4 así como la disposición adicional segunda del Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, se emite Informe Legal Conclusivo S.M.G.T.U.V. CITE: N° 1893/2025, de 27 de octubre de 2025, elaborado por Abg. Jessica Daniela Valda Humerez, **PROFESIONAL ABOGADO S.M.G.T.U.V. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, previo visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich,





SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA – G.A.M.S., mediante el cual Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos técnico-legales y el procedimiento establecido en el Art. 51 y 52 del **REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 017/24, al mismo tiempo al haber migrado cumple con la Disposición Adicional Segunda del REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA DEL MUNICIPIO DE SUCRE APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°074/2025**, por lo que se recomienda la aprobación del presente proyecto de loteamiento en su Etapa 1, denominada Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de **ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS** con registro **N° 01/25**, ubicado en la Zona Lajastambo, Distrito Catastral N° 37 con una superficie total de aprobación de **8621,92 m2, para lo cual su autoridad deberá emitir el Decreto Municipal, que apruebe el mismo**, sea mediante DECRETO MUNICIPAL emitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda de acuerdo a lo establecido en el art. 49°; Art. 50° parágrafo I, numeral 3.8 inciso e), 3.9, 3.10, numeral 4 y artículo 65°, del reglamento aprobado con Decreto Municipal 74/2025, al haberse verificado la inexistencia de sobreposición alguna y no existiendo afectación a Bien de Dominio Público Municipal, recomendamos la aprobación del presente proyecto Etapa 1: Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de **“ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS” con registro N° 01/25** es que se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva con todo el fundamento correspondiente la aprobación del trámite.

Que, el Informe Legal N° 4148/2025 de 16 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión legal del proyecto, concluyendo que resulta legalmente factible su prosecución hasta su aprobación al haberse cumplido la normativa legal aplicable al caso concreto para lo cual, se recomienda al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Municipal que aprueba el proyecto de **AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACIÓN, en su Etapa 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA, denominado “ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS”, trámite N° 01/25.**

CONSIDERANDO II

Que, la Constitución Política del Estado prevé: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción”; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, de fecha 19 de julio de 2010, dispone: Artículo 7° (Finalidad) I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II.2 “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas





por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, por su parte el Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales;** 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Num.10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el **REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 017/2024** (normativa aplicada para el cumplimiento de requisitos y procedimiento puesto que fue con la que se dio inicio esta etapa del proyecto), establece en el **ARTÍCULO 1. (OBJETO)** El objeto del presente reglamento consiste en establecer procedimientos técnico - legales, requisitos y tiempos de procesamiento, para los distintos trámites de incorporación a la trama urbana, en el marco de la planificación del Municipio de Sucre, controlando la expansión desordenada de la ciudad, aprobando para este fin proyectos que respondan a características de la zona de intervención, las mismas que por su ubicación deberán ser adecuadas a las necesidades del entorno inmediato.

Que, por su parte el artículo 51 y 52 del mismo cuerpo legal establecen respectivamente los requisitos de orden técnico y legal que deben cumplir los proyectos de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, desarrollando el Procesamiento a cargo de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.), hasta su remisión de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal para su correspondiente fiscalización conforme prevé el numeral 8 de párrafo I del artículo 52 del reglamento.

CONSIDERANDO III

Que, conforme la normativa legal relacionada ut supra se infiere que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen plena competencia entre otros en materia de Ordenamiento Territorial, tal cual desarrolla el artículo 302 de la Constitución Política del Estado. Ahora bien, el ordenamiento territorial, como componente fundamental de la Planificación del Desarrollo Sostenible, es el proceso de organización del uso y la ocupación del territorio, en función de sus características. Este proceso, sirve para organizar y articular el territorio de acuerdo a sus potencialidades, limitaciones; orientar las inversiones públicas y privadas a través de la formulación e implementación de políticas de uso y de ocupación del territorio entre otros.

Que, para implementar el proceso de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de la planificación, se cuenta con instrumentos operativos, así como con los Planes de Ordenamiento Territorial que son instrumentos de carácter normativo, técnico, político y administrativo para la gestión del territorio y que sirven para planificar, regular el uso del suelo y optimizar las modalidades de la ocupación del territorio.

Que, estos Planes de Ordenamiento Territorial se componen de un Plan de Uso del Suelo y un Plan de Ocupación del Territorio. El ordenamiento territorial se constituye en la base para el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios, ya que permite orientar la distribución de las inversiones públicas y privadas, optimizar las actividades productivas promoviendo el uso adecuado de la tierra, así como identificar áreas que puedan presentar amenazas para la población y las actividades socioeconómicas.

Que, en el transcurso del procesamiento del proyecto de Loteamiento de referencia, se promulgó el nuevo Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025. En virtud de este nuevo marco normativo, y conforme a lo dispuesto en su Disposición Adicional Segunda, se establece la obligatoriedad de migración de todos los trámites en curso al nuevo reglamento, a partir de la emisión de los





informes finales por parte de la Dirección de Urbanismo Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT).

Que, en cumplimiento de la norma citada, el proyecto en cuestión migró a la Etapa 1: Amanzanamiento y Estructuración Viaria, conforme consta en la mediante Nota JAUR CITE 3054/2025, de 7 de septiembre de 2025. Esta migración se realiza al momento de la emisión de los informes finales, los cuales han sido adecuados a la nueva normativa vigente, en estricta observancia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 074/2025.

Que, que el procesamiento inicial del trámite se realizó conforme al Reglamento 017/2024, es decir, bajo la normativa vigente al momento del inicio del trámite. Por tanto, el cambio normativo no afecta la validez ni la legalidad de las actuaciones administrativas previamente realizadas.

Que, en este sentido, se debe aplicar el principio de irretroactividad de la norma, consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado (CPE), que establece: ***“La ley solo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia laboral cuando lo determine expresamente en favor de las trabajadoras y los trabajadores, en materia penal cuando beneficie a la persona procesada o condenada, y en materia de corrupción para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado.”***

Que, la aplicación del nuevo reglamento no puede invalidar ni afectar las actuaciones administrativas realizadas bajo la vigencia del reglamento anterior, y únicamente obliga a la adecuación de los informes finales conforme a la nueva normativa, sin que ello implique nulidad o reinicio del procedimiento.

Que, a partir de la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica las atribuciones que del Alcalde Municipal en el marco de su jurisdicción, siendo una de ellas entre otras de “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”, “Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal”, “Dirigir la Gestión Pública Municipal”; por cuanto, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra plenamente facultada para emitir y suscribir Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 13 de la Ley N°482 concordante con el artículo 9 parágrafo I del Reglamento Vigente.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus funciones y atribuciones específicas conforme establece el inciso a) del artículo 13 (Órgano Ejecutivo) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482/2014 concordante con el artículo 8 Reglamento de Urbanización Progresiva del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 074/2025, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda conforme el artículo 29 numeral 5 de la Ley 482/2014 concordante con el art. 9 parágrafo I del Reglamento Vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación Etapa 1 “Amanzanamiento y Estructuración Viaria”, denominado **“ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS”**, trámite N° 01/25, de propiedad de los señores **ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS**, del terreno ubicado en la zona Lajastambo, Distrito Catastral N° 37, cuyas superficies se encuentran detalladas y graficadas en el plano de Loteamiento y forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal, respaldados por los informes técnicos y





legales emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (DUVRT) en coordinación de todas las instancias técnicas competentes en razón de materia dependientes de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, y sea de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
Proyecto:	AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION, (ETAPA 1: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA)
Denominación del Proyecto:	ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS Y OTROS.
Propietario(s):	ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS, OCTAVIO MIRANDA CARDENAS, FRANCISCA MIRANDA CARDENAS, EUGENIA MIRANDA CARDENAS Y MARTHA MIRANDA CARDENAS DE LLANQUI.
Trámite N°	01/25
Sup. según Título:	8.621,92 mts2
Sup. según Levantamiento:	8.621,92 mts2
Folio Real con Matrícula N°	1.01.1.99.0054554
Topógrafo:	Técnico Superior en Topografía ALDRIN EMANUEL PEREZ BARRERO R.N. 01-3406 Colegio De Topógrafos De Bolivia.
Arquitecto:	Arq. LYN
ZONA:	MAY CUIZA VASQUEZ R.N. N° 15907.
DISTRITO CATASTRAL:	LAJASTAMBO
	37

El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:

DATOS DE LA PROPIEDAD									
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TITULOS								8.621,92	m2
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO								8.621,92	m2
SUP. en AREA DE RIESGO (Ar-1)								448,89	m2
DATOS DEL PROYECTO									
SUP. UTIL DEL PROYECTO					8.173,03	m2	100	%	
SUP. TOTAL DE MANZANAS					5.359,22	m2	65,57	%	
SUP. TOTAL DE AREAS DEL PROYECTO A REGULARIZAR					2.813,81	m2	34,43	%	
AREA VERDE					0,00	m2	0,00	%	
AREA DE EQUIPAMIENTO (A-Eq1)					1.642,77	m2	20,10	%	
AREA DE VIAS (Vg)					1.171,04	m2	14,33	%	
N	A-I	B-I	MCI		TOTAL	A. Verde	A. Equip	A. Vias	TOTAL
							A/Eq-1		
1	1767,30	3591,92			5359,22		1642,77	1171,04	8.173,03
2									
3									
4									
5									
T.	1767,30	3591,92			5359,22	0,00	1642,77	1171,04	8.173,03
%					65,57		20,10	14,33	100,00
NUMERO TOTAL DE MANZANOS									2
SUP. TOTAL DE LOTES EN EL PROYECTO									5359,22
SUP. TOTAL DE AREAS DEL PROYECTO A REGULARIZAR									2.813,81





ARTÍCULO 2.- INSTRUIR a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (S.M.G.T.U.V.) a través de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.) y la Jefatura de Administración Urbana y Rural (J.A.U.R.), efectuar el colocado de sello de aprobación en los planos y el área legal proceder a la inscripción en oficinas de DD.RR. de las áreas de descuento a regularizar a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, identificadas y destinadas a uso público conforme prevé el numeral 6 del artículo 50 del Reglamento vigente, según el siguiente detalle:

DESCUENTO DE VÍAS:

ÁREA DE DESCUENTO A REGULARIZAR de 1171.04 m², correspondiente al 14.33% destinado **a VIAS (Vg)** deberá efectuarse el descuento bajo el siguiente detalle:

MATRICULA A DESCONTAR	SUPERFICIE Mts.2	%
1.01.1.99.0054554	1171.04	14.33%

DESCUENTO DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO:

ÁREA DE DESCUENTO A REGULARIZAR de 1642.77 mts.2 correspondiente al **20.10 %**, destinado **AREA DE EQUIPAMIENTO (A-Eq1)** deberá efectuarse el descuento bajo el siguiente detalle:

MATRICULA A DESCONTAR	SUPERFICIE UTIL Mts.2	%
1.01.1.99.0054554	1642.77	20.10%

DESCUENTO DE ÁREA DE RIESGO:

ÁREA DE DESCUENTO A REGULARIZAR de 448.89 mts.2 destinado a **AREA DE RIESGO(Ar-1)** deberá efectuarse el descuento bajo el siguiente detalle:

MATRICULA A DESCONTAR	SUPERFICIE INICIAL Mts.2
1.01.1.99.0054554	448.89

ARTÍCULO 3.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.) a través de la Jefatura de Administración Urbana y Rural (J.A.U.R.), con V° B° del Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda (S.M.G.T.U.V.), remitirá la documentación escaneada del expediente y 1 ejemplar del plano aprobado a la MAE, para su remisión al Concejo Municipal a efectos de su fiscalización, conforme establece el Artículo 50, núm. 9 del Reglamento Vigente.

ARTICULO 4.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de





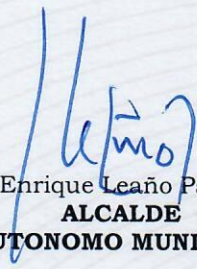
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Autonomía (SEA) y una copia original a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su publicación y posterior archivo.

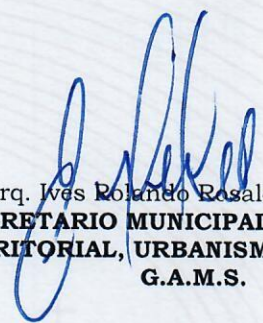
ARTÍCULO 5.- La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Iván Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
G.A.M.S.**

